



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/MDG/CO/3/Add.1
2 de junio de 2009

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO**

Madagascar

**Información recibida de Madagascar sobre la aplicación de las observaciones
finales del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/MDG/CO/3)**

[3 de marzo de 2009]

INTRODUCCIÓN

1. En respuesta a las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos en sus observaciones finales (CCPR/C/MDG/CO/3) tras el examen del tercer informe periódico de Madagascar sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/C/MDG/2005/3), el Estado malgache:

- adoptó el proceso de revisión de su legislación para reactivar el Consejo Nacional de Derechos Humanos (I);
- comenzó a aplicar la nueva Ley sobre limitación de la duración de la prisión preventiva, para remediar el problema de los casos de detención prolongada (II) y aumentó la asignación presupuestaria destinada al Ministerio de Justicia para que pueda desempeñar eficazmente sus funciones (III).

I. REACTIVACIÓN DE LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

2. Con miras a aplicar el párrafo 7 de las observaciones finales del Comité, en el que se pedía la adopción de medidas conformes a los Principios de París, el Estado malgache aprobó la Ley N° 2008-012, de 17 de julio de 2008, que instituyó el Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH), promulgada y publicada en el *Diario Oficial* N° 3218, de 27 de octubre de 2008 (págs. 7681 a 7686)¹.

3. La reforma introdujo las siguientes innovaciones:

- a) El decreto que creaba el CNDH se sustituyó por una ley, lo que traduce la voluntad del Estado de hacer participar al Parlamento en la reactivación de la institución;
- b) La aprobación de una ley en vez de un decreto otorga un entorno jurídico más estable y favorable a la permanencia del CNDH;
- c) Se integraron las disposiciones esenciales de los Principios de París;
- d) La ley contiene disposiciones relativas a la independencia del CNDH, su facultad de investigar los casos de violaciones de los derechos humanos y su organización, que incluye entidades pluralistas.

4. Antes de presentar el proyecto al Parlamento se organizaron reuniones con la participación de:

- representantes de la Iglesia,
- miembros del Organismo de Mediación,

¹ El texto de la Ley N° 2008-012 puede consultarse en Internet (http://www.senat.gov.mg/index.php?option=com_content&view=category&id=37&Itemid=84).

- organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos, y
 - antiguos miembros del CNDH.
5. Las opiniones pertinentes y conformes a los Principios de París se integraron en la ley.
6. La reactivación del CNDH se programó según un plan plurianual que cuenta con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y se acompaña de la participación del Gobierno en el proceso de designación de los futuros miembros del Consejo, su formación, la argumentación en favor de la dotación de medios adecuados, así como la descentralización por medio del establecimiento de oficinas regionales.
7. Actualmente está en curso el proceso de nombramiento.

II. MEDIDAS DESTINADAS A PONER FIN A LAS DETENCIONES PROLONGADAS, PREVENIR SU REAPARICIÓN CÍCLICA Y SANCIONAR A LOS RESPONSABLES QUE INCUMPLAN LOS PLAZOS

8. En aplicación de los párrafos 24 y 25 de las observaciones finales del Comité, el Estado ha adoptado una solución de fondo, mediante la aprobación y aplicación de la Ley N° 2007-021, de 30 de julio de 2007, que modifica y completa algunas disposiciones del Código de Procedimiento Penal relativas a la prisión preventiva y limitan la duración de ésta.

A. Limitación de la duración de la prisión preventiva

9. En materia de instrucción preparatoria:
- a) *Duración máxima de la prisión preventiva en materia de delitos menos graves* (artículo 3, párrafo 1, de la Ley N° 2007-021): "Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 334, la duración de la validez de la orden de ingreso en prisión pronunciada por el juez de instrucción o por la Sala, prevista en el artículo 223 *bis*, y de la orden de detención dictada por el juez de instrucción cuando el inculpado buscado haya sido arrestado, será de seis meses en los casos de delitos menos graves y de ocho meses en los de delitos graves";
 - b) *Duración máxima de la prisión preventiva en materia de delitos graves* (artículo 3, párrafo 1, de la Ley N° 2007-021): "Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 334, la duración de la validez de la orden de ingreso en prisión pronunciada por el juez de instrucción o por la Sala, prevista en el artículo 223 *bis*, y de la orden de detención dictada por el juez de instrucción cuando el inculpado buscado haya sido arrestado, será de seis meses en los casos de delitos menos graves y de ocho meses en los de delitos graves";
 - c) *Limitación del plazo que tiene la Sala de Acusación para pronunciarse* (artículo 3, párrafo 2 de la Ley N° 2007-021): "En caso de auto que ordene dar traslado de los documentos a la Sala de Acusación, ésta deberá pronunciarse en un plazo de 12 meses a partir de la fecha del auto";

- d) *Limitación del auto de detención* (artículo 3, párrafo 2, de la Ley N° 2007-021): "En los casos previstos en los artículos 238, 290, 291 y 309 del Código de Procedimiento Penal, relativos a las órdenes de traslado del magistrado del ministerio público, los autos de transmisión, los autos de traslado del juez de instrucción y los autos de prisión, el plazo máximo de validez del auto de prisión será de 30 meses a partir de la fecha del auto de ejecución inmediata".

B. Sanción de los responsables que no cumplan los plazos

10. El artículo 5 de la Ley N° 2007-021, de 30 de julio de 2007, que modifica y completa algunas de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal relativas a la prisión preventiva establece que: "Se podrá exigir responsabilidades a los magistrados, secretarios y funcionarios que, en forma voluntaria o como resultado de simple negligencia, no cumplan los plazos previstos en el presente Código, en particular los plazos aplicables a la prisión preventiva".

III. EVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

A. Evolución del presupuesto de funcionamiento

	2006	Tasa de variación 2006-2007	2007	Tasa de variación 2007-2008	2008
		Porcentaje		Porcentaje	
Saldo	19.692.559.000	27,80	25.184.810.000	22,15	30.764.745.000
Total 1	19.692.559.000		25.184.810.000		30.764.745.000
Funcionamiento no incluido en el saldo					
Judicial	5.706.556.000	54,80	8.838.410.000	0,82	8.911.253.000
del cual Fondo de Justicia Penal (FJC)	868.800.000	245,30	3.000.000.000	0	3.000.000.000
Penitenciario	1.559.900.000	252,40	5.497.605.000	2,16	5.616.775.000
del cual "Productos alimentarios"	698.900.000	269,10	2.579.665.000	35,67	3.500.000.000
Subsidios	2.045.152.000	46,60	3.000.000.000	55,50	4.665.000.000
Escuela Nacional de la Magistratura y la Secretaría judicial (ENMG)/ Escuela Nacional de Administración Penitenciaria (ENAP)	680.000.000	361,40	3.138.000.000	0,02	3.137.371.000
Total 2	11.559.308.000	77,12	20.474.015.000	9,06	22.330.399.000
TOTAL GENERAL (1+2)	31.251.867.000	53,80	45.658.825.000	16,53	53.095.144.000

B. Evolución del presupuesto de inversión

	2006		2007		2008
		Porcentaje		Porcentaje	
Financiación interna					
Creación y ampliación de Cortes y Tribunales	1.500.000.000	20	1.800.000.000	23,90	2.230.202.000
Seguridad interna	1.500.000.000	20	1.800.000.000	100,60	3.611.420.000
Apoyo al programa de coordinación	150.000.000	-33,30	100.000.000	65,30	165.375.000
Fortalecimiento de la capacidad de control	200.000.000	0	200.000.000	33,70	267.590.000
Tribunal de Cuentas					
Programa de Inversión Pública (PIP) Región					905.382.000
Total	3.350.000.000	16,41	3.900.000.000	84,10	7.179.969.000
Financiación externa					
	0		500.000.000		1.511.732.000
TOTAL GENERAL	34.601.867.000	44,60	50.058.825.000	23,42	61.786.845.000
